



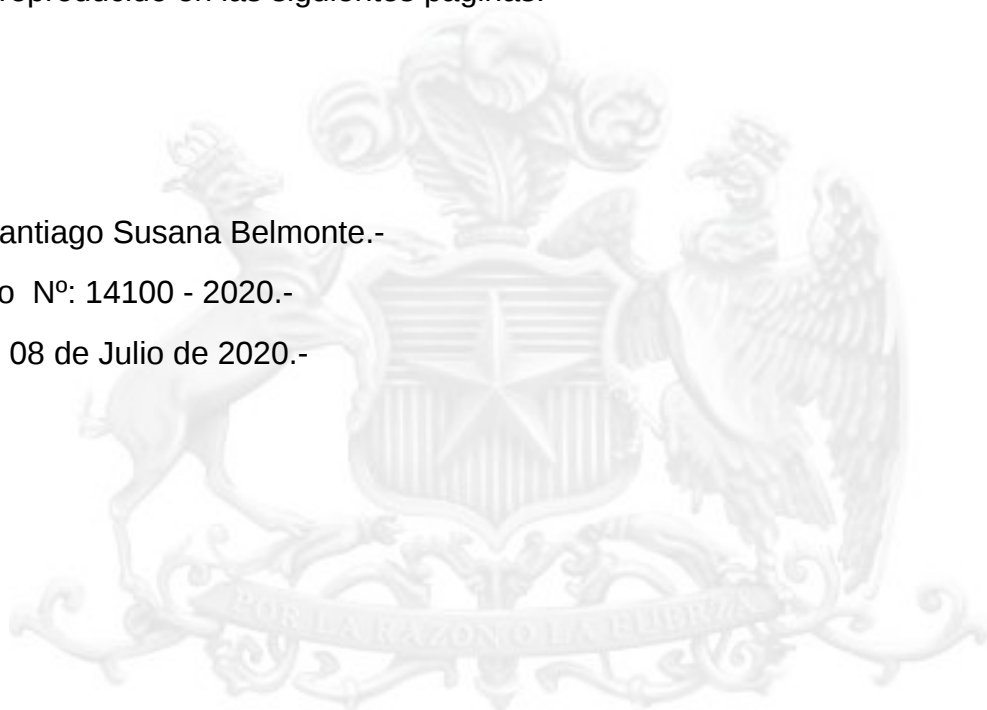
## Notario Santiago Susana Belmonte

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS otorgado el 06 de Julio  
de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Susana Belmonte.-

Repertorio N°: 14100 - 2020.-

Santiago, 08 de Julio de 2020.-



N° Certificado: 123456826630.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de  
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la  
Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456826630.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F535-123456826630.-



REP. N° 14100-20

OT 26666

**ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**KELTI S.A.**

**EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE**, a seis de julio de dos mil veinte, ante mí, **SUSANA BELMONTE AGUIRRE**, Abogado, Notario Público Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número ciento treinta y uno, oficina trescientos veintidós, comuna de Santiago, comparece: don **Rafael Pablo Rencoret Portales**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número quince millones trescientos trece mil setenta y cinco guión dos, domiciliado en Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, piso dieciséis, comuna de Las Condes, Santiago, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes citada, quien debidamente facultado viene en reducir a escritura pública Acta Junta Extraordinaria de Accionistas de KELTI S.A., cuyo tenor es el siguiente: ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. **KELTI S.A.** En Santiago de Chile, a seis de julio del año dos mil veinte, a las once treinta horas, en Paseo Ahumada número ciento treinta y uno, oficina trescientos veintidós, comuna de Santiago, se celebró la Junta Extraordinaria de Accionistas (la "Junta") de la sociedad **Kelti S.A.** (la "Sociedad"). Presidió la Junta, el Presidente del Directorio, don Carlos Ávila Urrutia. Actuó como Secretario, especialmente designado al efecto, don



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

Rafael Rencoret Portales. Asistió, además, doña Susana Belmonte Aguirre, Notario Público Titular de la Undécima Notaría de Santiago. **Uno. Asistencia.** Informó la Secretaria que se encontraban presentes en la Junta los siguientes accionistas de la Sociedad: **Minera Escondida Limitada** dieciséis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco.- acciones representada por don Esteban Ardiles Berríos. **BHP Billiton Chile Inversiones Limitada.** Uno.- acción representada por don Esteban Ardiles Berríos. Total de acciones representadas en la Junta dieciséis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis.- acciones. En consecuencia, se encontraban presentes el cien por ciento de las acciones emitidas por la Sociedad. Los accionistas firmaron la correspondiente hoja de asistencia. Fueron aprobados sin observaciones los poderes con que los accionistas se hicieron representar en la Junta. **Dos. Sistemas de Votación.** El Presidente propuso a los accionistas que las materias sometidas a la decisión de la Junta fueran resueltas por aclamación, omitiéndose por tanto la votación individual de cada una de ellas. Ello, sin perjuicio del derecho de los accionistas para aprobar o rechazar lo que se sometiera a su consideración y de solicitar que se dejara constancia en acta de su votación o de cualquier otra circunstancia atinente al punto que se vote. La Junta aprobó por unanimidad la proposición del Presidente. **Tres. Accionistas Participantes.** Se dejó testimonio que todos los accionistas representados en la Junta eran titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad al momento de iniciarse la Junta. **Cuatro. Autoconvocatoria.** Se dejó constancia que (i) en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Anónimas, la presente Junta fue autoconvocada y se celebra válidamente, ya que concurren a ella la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, omitiéndose las formalidades de citación; y (ii) que los accionistas concurrentes han firmado la hoja de asistencia y que todos ellos corresponden o representan accionistas registrados como tales en el Registro de Accionistas de la Sociedad al momento de iniciarse esta Junta. **Cinco. Constitución de la Junta.**

Encontrándose presente la unanimidad de las acciones emitidas por la Sociedad, el Presidente declaró abierta y legalmente constituida la Junta. **Seis. Aprobación del Acta de la Junta**

**Anterior.** Los accionistas aprobaron por unanimidad el acta de la junta anterior, que corresponde a la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el veintisiete de abril de dos mil veinte, que se encuentra firmada por todos los asistentes a ella. **Siete.**

**Firma del Acta.** El Presidente propuso que el acta de la Junta fuera firmada, a lo menos, por el Presidente, el Secretario y por todos los accionistas representados en la Junta. Además, propuso que dicha acta se entendiera aprobada por ese solo hecho, pudiendo llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere desde esa fecha, sin esperar su aprobación formal por otra Junta. Para la firma del acta de la Junta, el Presidente propuso que se autorice el uso de firma física, firma electrónica avanzada y/o firma electrónica simple. En el caso de firma electrónica simple, se propuso los siguientes mecanismos: (i) firma estampada en una copia electrónica del acta, debiendo el firmante enviar el documento firmado por correo electrónico al Presidente y/o al Secretario de la Junta; (ii) firma estampada en una copia física del acta que luego sea escaneada, debiendo el firmante enviar el documento firmado por correo electrónico al



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

Presidente y/o al Secretario de la Junta; o (iii) firma consistente en el envío de un correo electrónico por parte del firmante dirigido al Presidente y/o al Secretario de la Junta, manifestando expresamente su conformidad con el acta respectiva, que deberá adjuntar a dicho correo electrónico. Además, se propuso que, en caso de utilizarse firma electrónica simple, el Secretario de la Junta deje constancia al incorporar el acta en el respectivo libro, del hecho que un firmante ha utilizado firma electrónica simple y del mecanismo que ha utilizado. La Junta por unanimidad aprobó la proposición del Presidente. **Ocho. Objeto de la Convocatoria.** El Presidente señaló que el objeto de la Junta era someter a consideración de los accionistas las siguientes materias: a) **Aporte en especie:** Aprobar conforme a los términos de los artículos quince y cuarenta y cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, el aporte en dominio por parte de Minera Escondida Limitada de ciertas instalaciones eléctricas de propiedad de esta última, las que serán aportadas a la Sociedad para pagar parte del aumento de capital a que se refiere la letra b) siguiente. b) **Aumento de capital:** Aumentar el capital de la Sociedad ascendente a diez mil novecientos dieciséis millones doscientos veinticinco mil pesos, dividido en dieciséis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, a la suma de veintidós mil doscientos setenta y ocho millones quinientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos, sin emitir nuevas acciones de pago, manteniéndose inalterado el número de acciones en que se divide el capital de la Sociedad; y, facultar al Directorio para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para llevar a cabo el aumento de capital



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



indicado. c) **Modificación de estatutos de la Sociedad:** (1)

Modificar los estatutos de la Sociedad a fin de reflejar el aumento de capital y demás acuerdos adoptados en esta Junta, sustituyendo para tales efectos los Artículos Quinto permanente y Primero Transitorio de los estatutos sociales; (ii) Modificar otras disposiciones de los estatutos de la Sociedad, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante Oficio Ordinario número veintisiete mil cincuenta de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, y para actualizar el nombre de la Superintendencia de Valores y Seguros a que se hace referencia en los estatutos sociales; y (iii) Incorporar un nuevo artículo relativo a operaciones de la Sociedad con Minera Escondida Limitada –sociedad dueña del noventa y nueve coma novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro por ciento de las acciones de Kelti S.A.– con el objeto de que estas puedan ser conocidas y aprobadas por el directorio de la Sociedad, sin que deban abstenerse los directores que tengan interés conforme a los numerales (ii) y (iv) del inciso tercero del artículo cuarenta y cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. d) **Fijar un nuevo texto**

**refundido de los estatutos de la Sociedad:** Por razones de orden y claridad, fijar el texto refundido de los estatutos de la Sociedad, a fin de recoger las reformas a los estatutos sociales en las materias propuestas precedentemente en la Junta. e)

**Aprobación de operaciones con partes relacionadas:** Aprobar la suscripción de ciertos contratos con partes relacionadas de la Sociedad conforme lo establece el artículo cuarenta y cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.

**Nueve. Desarrollo de la tabla. Nueve punto uno. Aporte en**



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**especie.** El Presidente señaló que, de conformidad al primer punto de la tabla correspondía a la Junta aprobar, conforme a los términos de los artículos quince y cuarenta y cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, el aporte en dominio por parte de Minera Escondida Limitada de las instalaciones eléctricas de su propiedad que se indican a continuación, a fin de pagar el aumento de capital que será sometido a la aprobación de la presente Junta, en la proporción que corresponde a Minera Escondida Limitada según las acciones de la Sociedad que actualmente posee. Dichas instalaciones se aportarán en el marco de una reorganización empresarial, que tiene por objeto radicar en la Sociedad activos de transmisión eléctrica de la matriz, conforme al artículo sesenta y cuatro inciso quinto del Código Tributario. Las instalaciones eléctricas que serán aportadas en dominio por Minera Escondida Limitada a la Sociedad son las siguientes: i. Sistema de Transmisión Nacional/Tramo de Subestación/SE-N\_cinco tres Subestación O'Higgins (en su totalidad) – Nacional; y ii. Sistema de Transmisión Nacional/Tramo de Transporte/N\_seis dos Línea Laberinto doscientos veinte kV – Nueva Zaldívar doscientos veinte kV – Nacional. El Presidente agregó que las instalaciones eléctricas que se propone sean aportadas a la Sociedad, son aptas para los propósitos de transmisión o transporte de energía eléctrica, actividades que son desarrolladas por la Sociedad. Asimismo, el Presidente informó que las instalaciones antes señaladas serían aportadas a la Sociedad libres de todo gravamen, prenda, hipoteca o prohibición, y se transferirían en el estado en que se encuentran, incluyéndose todos sus privilegios y garantías. En cuanto al valor al que serán aportadas tales instalaciones



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



eléctricas, el Presidente informó que estas han sido valorizadas en once mil trescientos sesenta y dos millones trescientos ocho mil treinta y siete pesos, equivalentes a la fecha de la presente Junta a la cantidad de catorce millones ciento setenta y siete mil doce dólares de los Estados Unidos de América, según el tipo de cambio “dólar observado” publicado por el Banco Central de Chile, que corresponde al valor contable de las instalaciones eléctricas al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, según lo establecido en el artículo sesenta y cuatro inciso quinto del Código Tributario, y que se destinarían a pagar el aumento de capital que será sometido a la aprobación de la presente Junta. Se dejó expresa constancia que el IVA que corresponda a los aportes en dominio que sean efectuados por Minera Escondida Limitada será de cargo de la Sociedad. Finalmente, el Presidente dejó constancia que teniendo en consideración la aptitud de las instalaciones eléctricas para las actividades que desarrolla la Sociedad, esta operación resultaría conveniente para el interés de la Sociedad y de sus accionistas. Oídas las explicaciones del Presidente, los accionistas tomaron conocimiento de la operación y la Junta, por unanimidad, acordó aprobar la operación en los términos descritos y propuestos por el Presidente. **Nueve punto dos. Aumento de Capital.** El Presidente señaló que conforme al segundo punto de la tabla, correspondía a la Junta aprobar la propuesta de aumento de capital de la Sociedad en la cantidad de once mil trescientos sesenta y dos millones trescientos ocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos, sin emitir nuevas acciones de pago, manteniéndose inalterado el número de acciones en que se divide el capital de la Sociedad. El Presidente propuso que el aumento de capital se lleve a cabo sin la previa



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

capitalización de las reservas sociales provenientes de utilidades y de revalorizaciones legales que mantiene actualmente la Sociedad, como lo establece el artículo diecinueve del Reglamento de Sociedades Anónimas. Luego de debatidas ampliamente las materias propuestas, la Junta por unanimidad acordó aumentar el capital social que asciende a diez mil novecientos dieciséis millones doscientos veinticinco mil pesos, dividido en dieciséis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis acciones, sin valor nominal, a la suma de veintidós mil doscientos setenta y ocho millones quinientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos, sin emitir nuevas acciones de pago. Los accionistas de la Sociedad pagarán el aumento de capital en proporción a las acciones que actualmente poseen. Como consecuencia del acuerdo adoptado por la Junta, el capital social asciende a la suma de veintidós mil doscientos setenta y ocho millones quinientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos dividido en dieciséis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. Además, la Junta aprobó por la unanimidad que el aumento de capital se lleve a cabo sin previa capitalización de las reservas sociales provenientes de utilidades y de revalorizaciones legales que mantiene actualmente la Sociedad, conforme lo establece el artículo diecinueve del Reglamento de Sociedades Anónimas. Por último, la Junta acordó facultar al Directorio de la Sociedad para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para llevar a cabo el aumento de capital indicado. **Nueve punto tres. Suscripción y pago del aumento de capital.** Se deja constancia que los accionistas de la Sociedad han acordado suscribir y pagar el



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



aumento de capital a prorrata de las acciones que actualmente poseen, esto es: a) BHP Billiton Chile Inversiones Limitada, representada por don Esteban Ardiles Berríos, paga con esta misma fecha la parte que a dicha sociedad le corresponde en el aumento de capital, con la suma de setecientos veintiún pesos, en dinero; y, b) Minera Escondida Limitada, representada por don Esteban Ardiles Berríos, paga, con esta misma fecha, la parte que a dicha sociedad le corresponde en el aumento de capital con la cantidad de once mil trescientos sesenta y dos millones trescientos ocho mil treinta y siete pesos, mediante el aporte en dominio a la Sociedad de las siguientes instalaciones eléctricas, respecto de las cuales Minera Escondida Limitada declara ser el único y exclusivo dueño: i. Sistema de Transmisión Nacional/Tramo de Subestación/SE-N\_cinco tres Subestación O'Higgins (en su totalidad) – Nacional. Para los efectos señalados en el artículo sesenta y cuatro inciso quinto del Código Tributario se deja constancia que, al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el valor contable de las instalaciones eléctricas que por este acto se aportan en dominio asciende a la cantidad de once millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América, equivalentes a la fecha de la presente Junta a la suma de nueve mil quinientos un millones setecientos cinco mil ochocientos veinticuatro pesos, según el tipo de cambio “dólar observado” publicado por el Banco Central de Chile con esta fecha; y ii. Sistema de Transmisión Nacional/Tramo de Transporte/N\_seis dos Línea Laberinto doscientos veinte kV – Nueva Zaldívar doscientos veinte kV – Nacional. Para los efectos señalados en el artículo sesenta y cuatro inciso quinto del Código Tributario se deja constancia que, al treinta y uno de



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

diciembre de dos mil diecinueve, el valor contable de las instalaciones eléctricas que por este acto se aportan en dominio asciende a la cantidad de dos millones trescientos veintiuno mil quinientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América, equivalentes a la fecha de la presente Junta a la suma de un mil ochocientos sesenta millones seiscientos dos mil doscientos trece pesos, según el tipo de cambio “dólar observado” publicado por el Banco Central de Chile con esta fecha. Se dejó expresa constancia que el IVA que corresponda a los aportes en dominio efectuados por Minera Escondida Limitada será de cargo de la Sociedad. La Junta, por unanimidad, aprobó los aportes y estimaciones de bienes que se aportan en dominio, de conformidad con el Artículo quince de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. A mayor abundamiento, la Junta acordó por unanimidad /i/ prescindir de un informe de peritos para avaluar las instalaciones eléctricas antes señaladas, y /ii/ avaluar las instalaciones eléctricas en la cantidad total de once mil trescientos sesenta y dos millones trescientos ocho mil treinta y siete pesos, equivalente a la fecha de la presente Junta a catorce millones ciento setenta y siete mil doce dólares de los Estados Unidos de América, según el tipo de cambio “dólar observado” publicado por el Banco Central de Chile con esta fecha, que corresponde al valor contable de las instalaciones eléctricas al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, según lo establecido en el artículo sesenta y cuatro inciso quinto del Código Tributario. Asimismo, se dejó constancia que las instalaciones eléctricas aportadas son completamente aptas para los propósitos de transmisión o transporte de energía eléctrica, que son las actividades que desarrolla la Sociedad. Se dejó constancia,



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



además, que el presente aumento de capital se efectúa al amparo del artículo sesenta y cuatro inciso quinto del Código Tributario y que no origina flujos efectivos de dinero para el aportante Minera Escondida Limitada. En virtud de lo expresado anteriormente, queda totalmente pagado el aumento de capital acordado en la presente Junta. Presente en este acto, don Carlos Ávila Urrutia y Esteban Ardiles Berríos, ambos en representación de la Sociedad, considerando la aprobación de la Junta, declararon aceptar el aporte en dominio y pago del aumento de capital de que da cuenta el presente instrumento.

**Nueve punto cuatro. Reforma de estatutos.** El Presidente señaló que como consecuencia del aumento de capital acordado en la presente Junta, se propone sustituir el Artículo Quinto de los estatutos sociales y el Artículo Primero Transitorio de los mismos. Asimismo, el Presidente informó que, para dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante Oficio Ordinario número veintisiete mil cincuenta de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, así como para actualizar las referencias a la Superintendencia de Valores y Seguros que se hacen en el estatuto social, correspondía reformar los estatutos de la Sociedad. Por último, el Presidente propone incorporar un nuevo artículo relativo a operaciones de la Sociedad con Minera Escondida Limitada –sociedad dueña del noventa y nueve coma novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro por ciento de las acciones de Kelti S.A.– con el objeto de que estas puedan ser conocidas y aprobadas por el directorio de la Sociedad, sin que deban abstenerse los directores que tengan interés conforme a los numerales (ii) y (iv) del inciso tercero del artículo cuarenta y cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

seis sobre Sociedades Anónimas. Sobre el particular, el Presidente dio cuenta que la totalidad de las modificaciones a los estatutos de la Sociedad que se someten a consideración de la Junta, fueron puestas a disposición de los accionistas en forma previa al inicio de la presente Junta. En virtud de lo anterior, se propuso incluir un nuevo artículo vigésimo séptimo y sustituir los Artículos Quinto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Sexto, Décimo Noveno, Primero Transitorio por los que se transcriben a continuación: **“ARTÍCULO QUINTO. Capital.** El capital de la Sociedad es la suma de veintidós mil doscientos setenta y ocho millones quinientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos, dividido en dieciséis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado en la forma establecida en el Artículo Primero Transitorio de estos estatutos.”. **“ARTÍCULO DÉCIMO. Sesiones.** Las Sesiones de Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos cuatro veces al año, en las fechas, horas y lugares predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial, sin perjuicio de las instrucciones que pudiera dar el Directorio sobre el particular. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Secretario, a indicación de un director. La citación a Sesión Extraordinaria de Directorio se practicará por correo electrónico, facsímil o carta enviada a cada uno de los directores con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración, y deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella. Podrá omitirse la citación si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la Sociedad. Las Sesiones de Directorio se realizarán en el



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



domicilio social, salvo que la unanimidad de los directores acuerde la realización de una determinada sesión fuera del domicilio social o participen en ella la unanimidad de los directores.” **“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Quórum.** Las Sesiones de Directorio se constituirán con al menos tres directores con derecho a voto establecidos en los estatutos, en primera citación, y con al menos dos directores en segunda citación. Los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación de al menos dos directores con derecho a voto. Tanto las Sesiones Ordinarias como Extraordinarias se pueden realizar a través de medios tecnológicos. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Las actas de las sesiones de Directorio serán circuladas entre los directores para su firma y podrán ser firmadas mediante firma electrónica u otros medios que permitan comprobar la identidad de la persona que suscribe. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el acta de su oposición, debiendo darse cuenta de ello por el Presidente en la Próxima Junta de Accionistas.” **“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Constitución de las Juntas.** Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación, salvo que la Ley o los estatutos establezcan mayorías superiores, con al menos el



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Las Juntas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio, y actuará como Secretario el titular de ese cargo, cuando lo hubiere, o bien el Gerente. Los concurrentes a la junta firmarán una hoja de asistencia en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posee el firmante, el número de las que represente y el nombre del representado. En conformidad con el artículo ciento ocho del Reglamento se autoriza el uso de medios tecnológicos que permitan la participación de accionistas que no se encuentran físicamente presentes, en la medida que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de tales accionistas y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas y, en todo caso, en pleno cumplimiento de toda norma que sea aplicable a la Sociedad. No será necesaria la asistencia de notario a las juntas de accionistas, o la certificación de ser el acta expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, salvo en los casos que la Ley lo exija.” **“ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Auditores Externos.** La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente una empresa de auditoría externa o auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, quienes deberán informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Los auditores externos deberán estar inscritos en el registro pertinente de la Comisión para el Mercado Financiero.” **“ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**Operaciones con partes relacionadas.** El Directorio está facultado para conocer y aprobar cualquier clase de operaciones de la Sociedad con Minera Escondida Limitada, sin necesidad de que los directores que tengan interés conforme a los numerales (ii) y (iv) del inciso tercero del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Anónimas se deban abstener. Lo anterior, sujeto a que toda operación entre la Sociedad y Minera Escondida Limitada debe, en cualquier caso, tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado en la época de su aprobación.” **“ARTÍCULO PRIMERO**

**TRANSITORIO. Suscripción y Pago del Capital.** El capital de la Sociedad es la cantidad de veintidós mil doscientos setenta y ocho millones quinientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos, dividido en dieciséis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis acciones nominativas de una misma y única serie y sin valor nominal, el cual se ha suscrito y pagado de la siguiente manera: **(a)** con la suma de diez mil novecientos dieciséis millones doscientos veinticinco mil pesos, correspondientes a dieciséis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis acciones, íntegramente suscritas y pagadas; y, **(b)** con la suma de once mil trescientos sesenta y dos millones trescientos ocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos, correspondiente al aumento de capital, sin emisión de nuevas acciones de pago, acordado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha seis de julio de dos mil veinte, íntegramente pagado en el acto de la junta.” El Presidente agregó que, adicionalmente a las sustituciones de los artículos de los estatutos sociales referidos precedentemente, en relación a la



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

Cláusula Segunda de la escritura pública de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, otorgada en la notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores (repertorio número trescientos noventa y dos guión dos mil diecisiete), que da cuenta de la constitución de la Sociedad, se proponía eliminar la frase “Los siguientes Artículos Transitorios no son parte de los estatutos y por lo tanto podrán ser modificados por los accionistas sin que signifiquen necesariamente una reforma de estatutos”. Por último, el Presidente agregó que se propone eliminar los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de los estatutos de la Sociedad, por haber perdido éstos su vigencia, pasando en consecuencia el Artículo Quinto Transitorio a ser el nuevo Artículo Segundo Transitorio. Luego de oídas las proposiciones del Presidente, la Junta acordó por unanimidad aprobar las proposiciones del Presidente. **Nueve punto cinco.**

**Texto Refundido de los Estatutos de la Sociedad.**

Finalmente, para efectos de orden y claridad, el Presidente sometió a la aprobación de la Junta un texto refundido de los estatutos de la Sociedad, que incluirá las modificaciones estatutarias descritas anteriormente. El Presidente propuso omitir la lectura completa del texto refundido de los estatutos de la Sociedad, sin perjuicio que estos serían insertados en el acta que se levante de la presente Junta. La Junta, por unanimidad, acordó aprobar la proposición del Presidente y el texto refundido y actualizado de los estatutos sociales de la Sociedad, que será el que se transcribe a continuación:

**“PRIMERO: TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS KELTI S.A.**

**ARTÍCULO PRIMERO. Nombre.** Se constituye una sociedad anónima cerrada con el nombre de ‘**KELTI S.A.**’, la cual se registrará por las disposiciones de estos estatutos y por las



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



disposiciones legales y reglamentarias aplicables conforme a la ley dieciocho mil cuarenta y seis (la '**Ley de Sociedades Anónimas**' o la '**Ley**') y su reglamento (el '**Reglamento**'), en adelante la '**Sociedad**'. **ARTÍCULO SEGUNDO. Domicilio.** El domicilio de la Sociedad es la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO. Duración.** La duración de la Sociedad es indefinida. **ARTÍCULO CUARTO. Objeto.** El objeto exclusivo de la Sociedad será la transmisión o transporte de energía eléctrica, para lo cual podrá desarrollar, construir, operar y mantener todo tipo de proyectos de transmisión o transporte de energía eléctrica y obras complementarias. Para el cumplimiento del giro principal, la sociedad podrá, entre otras actividades, prestar servicios, y llevar adelante la compra, venta, importación, exportación, elaboración, producción, comercialización y distribución de bienes o insumos relacionados con la transmisión o transporte de energía eléctrica. Para estos fines, la Sociedad podrá efectuar todos aquellos actos que sean conducentes, necesarios o útiles para alcanzar dichos fines, tales como el otorgamiento de garantías reales o personales a fin de caucionar obligaciones propias o de terceros, operaciones de valores, comerciales y/o de bienes raíces, y cualquier otra relacionada con el objeto social o que permita una mejor utilización de la infraestructura o de los recursos de la Sociedad o de aquellas en las cuales tenga, directa o indirectamente, participación o interés, o en aquellas con las que aparentemente exista un controlador común. **ARTÍCULO QUINTO. Capital.** El capital de la Sociedad es la suma de veintidós mil doscientos setenta y ocho millones



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

quinientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos, dividido en dieciséis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado en la forma establecida en el Artículo Primero Transitorio de estos estatutos. **ARTÍCULO SEXTO. Registro de Accionistas y Títulos de Acciones.** La Sociedad llevará un Registro de Accionistas en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula nacional de identidad o Rol Único Tributario de cada accionista, si lo tuviera; la serie, si la hubiere, y el número de acciones de que sea titular, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre; y, tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas, en adelante el '**Registro de Accionistas**'. Las acciones de la Sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos. El Gerente General, a requerimiento escrito de cualquier accionista, entregará un certificado que acredite la cantidad de acciones inscritas a su nombre. A solicitud de cualquier accionista, el certificado puede restringirse a solo parte de las acciones inscritas a su nombre. Estos certificados serán nominativos, y deberán ser suscritos por el Gerente General, indicando la fecha de su otorgamiento. Para los efectos de las formalidades necesarias para la constitución de prenda u otro derecho real sobre las acciones de la Sociedad, el certificado reemplazará al título representativo de las acciones de que se trate. No obstante lo anterior, en el caso que la Sociedad deba confeccionar materialmente los referidos títulos de acciones, la forma de los mismos, su emisión, suscripción, entrega, canje, inutilización, extravío, reemplazo, transferencia, transmisión, registro y sus demás circunstancias, se regirán en conformidad



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas cerradas. **ARTÍCULO SÉPTIMO. Administración y**

**Representación.** La Sociedad será administrada por un Directorio; compuesto por tres miembros, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, elegidos por la Junta de Accionistas en una misma y única votación. Los directores suplentes podrán asistir a todas las Sesiones de Directorio, pero solo tendrán derecho a voto cuando no asista su respectivo director titular. El Directorio durará tres años en sus funciones, transcurridos los cuales se renovará en su totalidad. Los directores podrán ser o no accionistas de la Sociedad. Los directores continuarán en sus funciones después de expirado su período si, por cualquier causa, no se celebra en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a realizar la elección o renovación del Directorio. En tal caso, el Directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días corridos desde la fecha en que debió realizarse dicha Junta, a una Junta de Accionistas para efectuar los nombramientos correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá ser reemplazado en su totalidad, en cualquier tiempo, mediante un acuerdo adoptado en Junta de Accionistas. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO OCTAVO. Gerente.** El Directorio podrá designar a una persona natural como Gerente General de la Sociedad a quien se le delegará la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, y las demás facultades que la Administración determine, en adelante el 'Gerente'. **ARTÍCULO NOVENO. Presidente y Secretario.** En su primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la Sociedad,



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

quien no tendrá voto dirimente, en adelante, el '**Presidente**'. Asimismo, el Directorio designará un Secretario que no será miembro del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO. Sesiones.** Las Sesiones de Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos cuatro veces al año, en las fechas, horas y lugares predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial, sin perjuicio de las instrucciones que pudiera dar el Directorio sobre el particular. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Secretario, a indicación de un director. La citación a Sesión Extraordinaria de Directorio se practicará por correo electrónico, facsímil o carta enviada a cada uno de los directores con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración, y deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella. Podrá omitirse la citación si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la Sociedad. Las Sesiones de Directorio se realizarán en el domicilio social, salvo que la unanimidad de los directores acuerde la realización de una determinada sesión fuera del domicilio social o participen en ella la unanimidad de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Quórum.** Las Sesiones de Directorio se constituirán con al menos tres directores con derecho a voto establecidos en los estatutos, en primera citación, y con al menos dos directores en segunda citación. Los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación de al menos dos directores con derecho a voto. Tanto las Sesiones Ordinarias como Extraordinarias se pueden realizar a través de medios tecnológicos. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



la Comisión para el Mercado Financiero, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Las actas de las sesiones de Directorio serán circuladas entre los directores para su firma y podrán ser firmadas mediante firma electrónica u otros medios que permitan comprobar la identidad de la persona que suscribe. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el acta de su oposición, debiendo darse cuenta de ello por el Presidente en la Próxima Junta de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Atribuciones.** El Directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que las leyes o los estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente conforme a la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento, ni a las facultades que el propio Directorio le otorgue. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y para objetos especiales determinados, en otras personas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Remuneración.** Los directores no serán remunerados por sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

#### **CUARTO. Juntas Ordinarias de Accionistas y Juntas**

#### **Extraordinarias de Accionistas.**

Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, para decidir respecto de las siguientes materias, las que serán señaladas en la respectiva citación: uno) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos o empresas de auditoría externa y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance y de los estados financieros presentados por el Directorio o liquidadores de la Sociedad; dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; tres) La elección o revocación de los directores titulares y suplentes, de los liquidadores, de los auditores externos o empresas de auditoría externa; y cuatro) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria de Accionistas. Las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria de Accionistas deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria de Accionistas, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Convocatoria y Citación.** Las Juntas de Accionistas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad así lo justifiquen. Además, deberá convocar a Junta Ordinaria de Accionistas, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia. Si el Directorio no ha convocado a Junta de Accionistas cuando corresponde, accionistas que representen, a lo menos, un diez por ciento de las acciones con derecho a voto, podrán efectuar directamente la citación a Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso. La citación a Junta de Accionistas se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos tres veces, en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial. Deberá, además, enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de celebración de la Junta de Accionistas, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la Sociedad, si dispusiera de tal medio. Los avisos de la segunda citación solo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta de Accionistas a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva Junta de Accionistas deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Accionistas no efectuada. No obstante lo anterior, podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas de Accionistas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieran sido convocadas ni se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**Constitución de las Juntas.** Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación, salvo que la Ley o los estatutos establezcan mayorías superiores, con al menos el setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Las Juntas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio, y actuará como Secretario el titular de ese cargo, cuando lo hubiere, o bien el Gerente. Los concurrentes a la junta firmarán una hoja de asistencia en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posee el firmante, el número de las que represente y el nombre del representado. En conformidad con el artículo ciento ocho del Reglamento se autoriza el uso de medios tecnológicos que permitan la participación de accionistas que no se encuentran físicamente presentes, en la medida que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de tales accionistas y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas y, en todo caso, en pleno cumplimiento de toda norma que sea aplicable a la Sociedad. No será necesaria la asistencia de notario a las juntas de accionistas, o la certificación de ser el acta expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, salvo en los casos que la Ley lo exija. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**

**Acuerdos.** Los acuerdos de accionistas se adoptarán por al menos el setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto si la junta se celebra en primera citación y con al menos el setenta y cinco por ciento de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, si la junta se celebra en segunda citación, salvo respecto de aquellas



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



materias que conforme a estos estatutos o la Ley requieran quórum mayores, en cuyo caso los acuerdos deberán aprobarse precisamente con dichos quórum. Solamente podrán participar en las Juntas de Accionistas y ejercer sus derechos de voz y voto los accionistas que al momento de iniciarse la respectiva junta figuraren como tales en el Registro de Accionistas. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Directores y el Gerente podrán participar en las Juntas de Accionistas con derecho a voz. Se entiende por acciones sin derecho a voto aquellas que tengan este carácter por disposición de la Ley o los estatutos. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas de Accionistas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular, conforme a las inscripciones en el Registro de Accionistas de la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Directorio en conformidad a las normas establecidas para las sociedades anónimas cerradas en la Ley y el Reglamento. Las actas de las Juntas de Accionistas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la misma y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los accionistas asistentes, si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Auditores**



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**Externos.** La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente una empresa de auditoría externa o auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, quienes deberán informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Los auditores externos deberán estar inscritos en el registro pertinente de la Comisión para el Mercado Financiero.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. Información disponible a los**

**accionistas.** El balance, inventarios, libros de actas, libros, la memoria anual y los informes de los auditores externos, de ser aplicables, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**

**Balance.** La Sociedad confeccionará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año. La Sociedad se someterá también a las reglas aplicables a las sociedades anónimas abiertas en lo referente a la preparación y presentación de sus estados financieros. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO. Presentación a la Junta Ordinaria de**

**Accionistas.** El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas el balance general de la Sociedad, junto con el estado de ganancias y pérdidas, el informe que al respecto presenten los auditores externos y una memoria anual. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la Junta Ordinaria de Accionistas, el



Certificado , emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Directorio deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del balance y de la memoria de la Sociedad, incluyendo el dictamen de los fiscalizadores y sus notas respectivas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**

**Utilidades y Dividendos.** Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Una vez verificada la procedencia de las situaciones anteriores, la Junta de Accionistas determinará libremente por la mayoría establecida en el Artículo Décimo Séptimo de estos estatutos el porcentaje de las utilidades líquidas a repartir como dividendo entre sus accionistas, según corresponda. La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta de Accionistas a dividendo, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de los estatutos, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Disolución y**

**Liquidación.** Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros, elegidos por la Junta de Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneración y plazo de su cometido. La comisión liquidadora convocará a Junta Ordinaria de Accionistas en el mes de abril de cada año, para darles cuenta del estado de la liquidación. Si en el plazo de dos años no estuviere terminada la liquidación se procederá a nueva elección de liquidadores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**

**Arbitraje.** a) Cualquier disputa, controversia o demanda que surja de o relativa a estos estatutos o al objeto materia de estos estatutos, o de su incumplimiento, terminación o invalidación,



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fójas.cl>

entre los accionistas, o entre los accionistas y la Sociedad o sus administradores, será resuelta por arbitraje en conformidad con las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL vigentes a la fecha de inicio del arbitraje. El arbitraje será el único y exclusivo foro para la resolución de la disputa o controversia, y lo que se falle será definitivo y vinculante. La sentencia del mismo podrá ser registrada por cualquier tribunal de jurisdicción competente. b) El número de árbitros será tres, cada uno de los cuales deberá estar desinteresado en la disputa o controversia, y no deberá tener conexión con ninguna de las Partes. Si fueren necesarios los servicios de una autoridad nominadora, la autoridad nominadora será la Asociación Americana de Arbitraje. Las partes y la autoridad nominadora podrán designar árbitros de entre los nacionales de cualquier país, sea o no alguna de las Partes nacional de dicho país. c) El lugar del arbitraje será Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. El arbitraje será conducido en idioma inglés, y los documentos presentados en lengua extranjera en dicho arbitraje serán acompañados de una traducción al inglés de los mismos. Los árbitros aplicarán la ley de la República de Chile, y además deberán dar efecto, si es que fuere posible, al deseo de las Partes de que la disputa o controversia se resuelva en conformidad con las buenas prácticas comerciales y los principios de imparcialidad y equidad. d) Cualquier materia expresada en estos estatutos que fuera cuestión de revisión, colaboración, consulta, consentimiento, decisión o acuerdo por las Partes o cualquiera de ellas, no constituirá, en el evento de fracaso de una decisión o acuerdo, una disputa o diferencia a que se referirá o se resolverá en un procedimiento arbitral.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Limitaciones a la libre**



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**disposición de las acciones.** Las limitaciones a la libre disposición de las acciones contenidas en los estatutos y en los pactos de accionistas depositados en la Sociedad, a disposición de los demás accionistas y terceros interesados, y que estén mencionados o referidos en el Registro de Accionistas, obligan a las partes de dichos pactos y a la Sociedad. En consecuencia, el Gerente de la Sociedad no procederá a inscribir en el Registro de Accionistas traspasos de acciones que no hayan dado cumplimiento a las normas establecidas en los estatutos y en los pactos de accionistas antes señalados. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. Operaciones con partes relacionadas.**

El Directorio estará facultado para conocer y aprobar cualquier clase de operaciones de la Sociedad con Minera Escondida Limitada, sin necesidad de que los directores que tengan interés conforme a los numerales (ii) y (iv) del inciso tercero del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Anónimas se deban abstener. Lo anterior, sujeto a que toda operación entre la Sociedad y Minera Escondida Limitada debe, en cualquier caso, tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado en la época de su aprobación. **SEGUNDO: ARTÍCULOS**

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.**

**Suscripción y Pago del Capital.** El capital de la Sociedad es la cantidad de veintidós mil doscientos setenta y ocho millones quinientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos, dividido en dieciséis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis acciones nominativas de una misma y única serie y sin valor nominal, el cual se ha suscrito y pagado de la siguiente manera: (a) con la suma de diez mil novecientos dieciséis millones doscientos veinticinco mil pesos,



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

correspondientes a dieciséis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis acciones, íntegramente suscritas y pagadas; y, (b) con la suma de once mil trescientos sesenta y dos millones trescientos ocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos, correspondiente al aumento de capital, sin emisión de nuevas acciones de pago, acordado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha seis de julio de dos mil veinte, íntegramente pagado en el acto de la junta. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Publicaciones.**

Mientras la Junta Ordinaria de Accionistas no decida en contrario, las publicaciones que deban efectuarse de conformidad a las normas legales y reglamentarias se harán en el diario electrónico 'El Mostrador'". **Diez. Aprobación de Operaciones con Partes Relacionadas.**

El Presidente informó que se sometía a aprobación de la Junta la suscripción de un contrato de prestación de servicios entre la Sociedad y Minera Escondida Limitada, para la operación técnica y mantenimiento de instalaciones de transmisión eléctrica de propiedad de Kelti S.A., que comprende la realización por parte de Minera Escondida Limitada de trabajos de operación, mantenimiento operacional, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y atención de fallas en las instalaciones eléctricas de Kelti S.A. (en adelante, el "Contrato de Servicios de O&M"). El Contrato de Servicios de O&M tendrá una vigencia inicial de cuatro años renovable por períodos de dos años cada uno, previo acuerdo entre las partes; y, tendría un costo anual referencial de aproximadamente ochocientos millones de pesos para Kelti S.A. Asimismo, el Presidente informó que la Sociedad requiere para el desarrollo de su giro específico contar con servicios de back office (tales como, servicios de apoyo en la



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



gestión de finanzas, servicios de gestión, servicios de administración de recursos humanos, servicios de tesorería y financiamiento, estudios y análisis de energía, servicios de investigación, gerenciales, administrativos, servicios contables, asesoría en estrategias de comunicaciones, planificación, desarrollo de proyectos, e informática, entre otras materias). Para lo anterior, sometió a la aprobación de la Junta la suscripción de un contrato marco de prestación de servicios de back office entre la Sociedad y BHP Chile Inc. (en adelante, el “Contrato de Servicios de Back Office”). El Contrato de Servicios de Back Office tendrá una vigencia indefinida, pudiendo cualquier de las partes poner término al mismo, dando un aviso a la otra con una anticipación de treinta días a la fecha en que desee ponerle término; y, tendría un costo anual referencial de aproximadamente ciento ochenta millones de pesos para Kelti S.A. El Presidente informó que ambos contratos contribuyen al interés social, y se ajustan en precio, términos y condiciones a aquellas que habitualmente prevalecen en el mercado para los contratos de su clase. Sobre el particular, el Presidente dio cuenta que los borradores del Contrato de Servicios de O&M y del Contrato de Servicios de Back Office cuya aprobación se somete a consideración de la Junta, fueron puestos a disposición de los accionistas en el domicilio social con anterioridad a la presente Junta. Oídas las explicaciones del Presidente y luego de un breve debate respecto de los términos y condiciones del Contrato de Servicios de O&M y del Contrato de Servicios de Back Office, la Junta por unanimidad acordó aprobar la suscripción de ambos contratos por parte de la Sociedad, esencialmente en los términos descritos. Para estos efectos, la Junta aprobó facultar ampliamente al Directorio de la



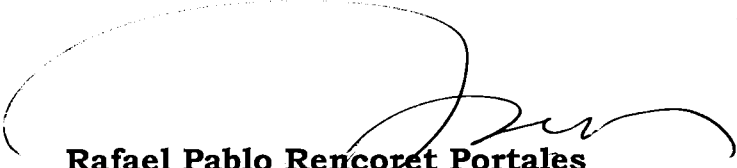
Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

Sociedad, para que pueda adoptar los acuerdos y otorgar los mandatos que resulten necesarios o idóneos para la negociación y posterior suscripción de los contratos antes señalados. **Once. Reducción a Escritura Pública.** La Junta acordó por unanimidad de la Junta, facultar a don Rafael Rencoret Portales y doña María Trinidad Silva Barroilhet para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, proceda a reducir a escritura pública, todo o parte de la presente acta, tan pronto como fuere suscrita por todos los asistentes. Asimismo, se facultó al portador de copia autorizada de tal escritura pública o de un extracto de la misma para requerir de quien corresponda todas las publicaciones, inscripciones, subinscripciones y anotaciones a que pudiere haber lugar, incluyendo la actualización de los antecedentes de la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos. Sin otro asunto que tratar, se puso término a la reunión siendo las doce horas. Hay firmas de: Esteban Ardiles Berríos pp. Minera Escondida Limitada; Esteban Ardiles Berríos pp. BHP Billiton Chile Inversiones Limitada; Carlos Ávila Urrutia. Presidente; Rafael Rencoret Portales. Secretario; Carlos Ávila Urrutia y Esteban Ardiles Berríos Ambos pp. Kelti S.A. **CERTIFICADO.** La Notario que suscribe, en conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis certifica: **Uno)** Que en su calidad de Notario Público, asistió y estuvo presente durante todo el desarrollo de la Junta Extraordinaria de Accionistas de KELTI S.A., celebrada el seis de julio de dos mil veinte, a la hora y lugar indicado en el acta. **Dos)** Que, asistieron a dicha Junta Extraordinaria de Accionistas las personas debidamente facultadas, que en el acta se mencionan. **Tres)** Que, el acta es copia fiel de lo ocurrido y



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas, cumpliéndose con todas las formalidades que para estos efectos fue convocada. Santiago, seis de julio de dos mil veinte. Hay firma y timbre de **SUSANA BELMONTE AGUIRRE** NOTARIO PÚBLICO UNDÉCIMA NOTARÍA DE SANTIAGO. Conforme con el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de KELTI S.A. celebrada el seis de julio de dos mil veinte, que he tenido a la vista y devuelto a su interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente la presente escritura pública. Se da copia. Doy Fe.

  
**Rafael Pablo Rençoret Portales**

15.313.075-2



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**INUTILIZADO**  
**SUSANA BELMONTE/AGUIRRE**  
**UNDECIMA NOTARIA**  
**SANTIAGO - CHILE**



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456826630  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>